A: PÚBLICO EN GENERAL
CARTELERA VIRTUAL – PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 046-2026-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Causa Nro. 046-2026-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2026, las 14h03.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el oficio Nro. TCE-SG-OM-2026-0446-O de 27 de mayo de 2026 suscrito por la secretaria general (S) de este Tribunal, dirigido a la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderón, presidenta del Órgano Electoral Central del movimiento político Renovación Total - RETO, Lista 33[1].

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de mayo de 2026, mediante sentencia dictada dentro de la causa Nro. 046-2026-TCE, dispuse[2]:

*"**PRIMERO.-** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor David Mateo López Banegas, adherente permanente del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33.*

***SEGUNDO.-** Declarar la nulidad del proceso electoral interno del movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33 efectuado el 14 de marzo de 2026, a partir de la convocatoria, en lo relacionado a la elección de las directivas provinciales.*

***TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo de la Judicatura, para que examine la conducta de la abogada Mónica Estefanía Bolaños Moreno, durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que se encuentra analizada en el presente fallo. Con la remisión del expediente, la secretaria relatora especificará la hora exacta en la que se produjo el hecho; así como, adjuntará la captura del mensaje.*

***CUARTO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que se remita copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo Nacional Electoral, en formato digital para que en el ámbito de sus competencias, supervise que el movimiento Renovación Total - RETO, Lista 33,*

[1] Fs. 1402.
[2] Fs. 1241-1254 vuelta (sentencia de primera instancia) / Fs. 1288-1288 vuelta (razón).

designe un defensor de los Adherentes Permanentes que cumpla con la formación académica requerida para su cargo.

De igual manera, el Consejo Nacional Electoral supervisará que el proceso electoral interno para la elección de las directivas provinciales cumpla con el ordenamiento jurídico y lo establecido en la presente sentencia".

2. El 11 de mayo de 2026, la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderón, presidenta del Órgano Electoral Central del movimiento político Renovación Total - RETO, Lista 33 interpuso recurso de apelación en contra de la referida sentencia[3]; y, el 12 de mayo de 2026, el abogado Richard González Dávila, juez (S) concedió el recurso vertical[4].

3. El 22 de mayo de 2026, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso de apelación y dispuso que la jueza de primera instancia proceda con la ejecución conforme a lo previsto en el Código de la Democracia[5].

4. El 26 de mayo de 2026, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, secretaria general (S) de este Tribunal, sentó la razón de ejecutoria de la sentencia dictada en segunda instancia y el mismo día remitió varios oficios[6].

5. El 26 de mayo de 2026, a través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2026-0358-M, la secretaria general (S) devolvió al despacho el expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE.

6. El 27 de mayo de 2026, la secretaria relatora del Despacho remitió documentación al Consejo de la Judicatura y al Consejo Nacional Electoral[7].

7. En la misma fecha, mediante auto de sustanciación concedí copias de la documentación y de los registros audiovisuales solicitados por la legitimada pasiva, mediante escrito remitido el 23 de mayo de 2026[8].

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. De acuerdo con el inciso primero del artículo innumerado agregado al artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia, la ejecución de la sentencia corresponde al juez de

[3] Fs. 1290-1303 vuelta.
[4] Fs. 1305-1305 vuelta.
[5] Fs. 1355-1363 (sentencia segunda instancia) / Fs. 1370-1371 vuelta (razón).
[6] Fs. 1376 (razón)/Fs. 1377-1379-1381-1383 (oficios).
[7] Fs. 1385-1386.
[8] Fs. 1372-1373 (petición)/Fs. 1387-1389 (auto)

instancia, por lo tanto, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

9. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva[9], establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, desprendiéndose lo siguiente:

10. La sentencia objeto de la presente verificación dispuso lo siguiente: **a)** aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor David Mateo López Banegas, adherente permanente del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33; **b)** declarar la nulidad del proceso electoral interno del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, efectuado el 14 de marzo de 2026, a partir de la convocatoria, en lo relacionado a la elección de las directivas provinciales; **c)** disponer que, una vez ejecutoriada la sentencia, se remita copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo de la Judicatura, para que examine la conducta de la abogada Mónica Estefanía Bolaños Moreno durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos; y que la secretaria relatora especifique la hora exacta en la que se produjo el hecho así como adjunte la captura del mensaje correspondiente; y, **d)** disponer que, una vez ejecutoriada la sentencia, se remita copia certificada del expediente de la causa Nro. 046-2026-TCE al Consejo Nacional Electoral, en formato digital, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, supervise que el movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, designe un defensor de los adherentes permanentes que cumpla con la formación académica requerida para el cargo y supervise que el proceso electoral interno para la elección de las directivas provinciales se desarrolle conforme al ordenamiento jurídico vigente y a lo establecido en la presente sentencia.

11. En relación con el primero y segundo punto resolutivo del fallo, al tratarse de medidas de carácter eminentemente dispositivas; éstas se cumplen una vez que la sentencia causó ejecutoria y se encuentra legalmente notificada a las partes procesales, sin que resulte necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.

12. En cuanto al tercer punto resolutivo de la sentencia, relativo a la remisión de copia certificada del expediente al Consejo de la Judicatura para que se

[9] Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.

examine la conducta de la abogada Mónica Estefanía Bolaños Moreno durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, se verifica de la documentación que obra de autos que, una vez ejecutoriado el fallo, la fedataria de este despacho remitió el expediente a esa entidad pública conforme a lo dispuesto en la sentencia, asimismo dejó constancia de la hora exacta en la que ocurrió el hecho y adjuntó la captura del correspondiente mensaje; por lo que se constata el cumplimiento íntegro de dicha disposición.

13. Respecto del cuarto punto resolutivo, se verifica que, la secretaria relatora del despacho, envió al Consejo Nacional Electoral copia certificada, en formato digital, del expediente correspondiente a la presente causa, para los fines previstos en la sentencia.

14. En consideración a que las medidas ordenadas en la sentencia requieren actuaciones posteriores de control, seguimiento y supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral, así como de acciones de ejecución por parte de la organización política, particularmente en lo relativo a la designación del defensor de los adherentes permanentes y al desarrollo del proceso electoral interno para la elección de las directivas provinciales de conformidad a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y en la normativa interna, esta juzgadora dispone que el Consejo Nacional Electoral y la organización política, a través del Órgano Electoral Central del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, remitan a este despacho, en el **plazo** de **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto:

i) Un informe respecto de la situación jurídica del defensor de los adherentes permanentes del movimiento Renovación Total, Lista 33 y en particular sobre las acciones ejecutadas por dicho movimiento político para la designación de un defensor que cumpla con el perfil profesional requerido para la actividad que le corresponde ejercer al interior de la organización política. Para el efecto, se adjuntará la documentación de respaldo correspondiente.

ii) Las acciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de que la organización política, a través del Órgano Central Electoral, realice un nuevo proceso de democracia interna para la elección de las directivas provinciales. A su vez, el Órgano Electoral Central remitirá la información entregada al órgano administrativo electoral, en la que deberá constar, por lo menos, un cronograma que guarde relación con el cumplimiento de lo ordenado en el dispositivo CUARTO de la sentencia, mismo que deberá incluir las distintas fases del proceso de democracia interna para la elección de las directivas provinciales.

El referido cronograma deberá exponer, de manera clara, ordenada y verificable, las actividades o fases previstas para la ejecución del proceso electoral interno. Para la elaboración de dicho cronograma se deberán considerar las disposiciones legales, reglamentarias y aquellas previstas en la normativa interna vigente del movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, aplicables a dicho proceso.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Declarar el cumplimiento de los puntos resolutivos primero, segundo y tercero de la sentencia dictada el 08 de mayo de 2026 y ratificada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 22 de mayo de 2026, dentro de la causa Nro. 046-2026-TCE.

SEGUNDO.- Mantener abierta la fase de verificación de cumplimiento de sentencia respecto del punto resolutivo cuarto, hasta constatar el cumplimiento integral de lo dispuesto en la sentencia dictada dentro de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto:

3.1 Al señor David Mateo López Banegas, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

3.2 A la señora Jackeline Alexandra Quinde Calderón, presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento Renovación Total – RETO, Lista 33, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

3.3 Al representante legal del Movimiento Renovación Total- RETO, Lista 33, en sus direcciones electrónicas y en la casilla electoral asignada a la organización política.

3.4 Al señor Carlos Andrés Asanza Colmont, defensor de los adherentes permanentes, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto.

3.5 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de mayo de 2026.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora